



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 509/2024

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS TRAMOS RUTA PY07 – PARQUE ÑACUNDAY Y DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA – ITA VERA – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ. LONGITUDES: 16.70 KM Y 9.30 KM”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS X: 726081, Y: 7129272, UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”**

Página 1 de 3

Asunción, 13 de marzo de 2024

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 7219/2022, de fecha 20/09/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ana Rosalia Fleitas Ramírez con Reg. CTCA Nº I-1389, correspondiente al Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS TRAMOS RUTA PY07 – PARQUE ÑACUNDAY Y DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA – ITA VERA – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ. LONGITUDES: 16.70 KM Y 9.30 KM”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, que se desarrolla en las Coordenadas X: 726081, Y: 7129272, ubicado en el Distrito de Ñacunday, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 140033/2023, de fecha 27/11/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 563/2023, de fecha 21 de Noviembre de 2023 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el Mejoramiento de los Tramos Ruta Py07 – Parque Ñacunday y Domingo Martínez de Irala – Ita Vera – Departamento de Alto Paraná. Longitudes: 16.70 Km y 9.30 Km.

Que, los trabajos consisten en la pavimentación asfáltica sobre empedrado y sobre caminos de tierra de tramos.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática, quien mediante Dictamen Técnico Nº 143038/2022, de fecha 15/12/2022, menciona que el proyecto: Afecta Parcialmente Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta comunidades indígenas. El tramo se encuentra parcialmente dentro del Parque Nacional Ñacunday en la siguiente coordenada X: 732469 Y: 7118271.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Calidad Ambiental - Residuos Sólidos, quien mediante Dictamen SIAM Nº 10456/2023, de fecha 07/02/2023, dictamina que deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Para la próxima auditoría presentar los siguientes: a) documentos respaldatorios del manejo y servicio de recolección, transporte, tratamiento de residuos sólidos comunes, industriales (desechos del mantenimiento de las máquinas pesadas, cuantificar los residuos sólidos potencialmente peligrosos, filtros usados recipientes de lubricantes, estopas e indicar su tratamiento y disposición final) y de los efluentes generados.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática - Dpto. Geoprocесamiento para la Conservación de la Biodiversidad, quien mediante Dictamen Técnico Nº 21369/2023, de fecha 01/03/2023, informa que, el tramo de mejoramiento que incluye al Parque Nacional Ñacunday, de 16 Km, tiene como Punto Final, el límite del citado Parque, según datos presentados.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Áreas Protegidas - Planificación y Manejo quien mediante Dictamen Técnico Nº 21369/2023, de fecha 01/03/2023, dictamina que, esta dirección técnica no pone reparo a la ejecución de la actividad.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, quien mediante Dictamen SIAM Nº 34953/2023, de fecha 04/04/2023, dictamina que, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Se sugiere proseguir con los trámites administrativos. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el

112335



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 509/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS TRAMOS RUTA PY07 – PARQUE ÑACUNDAY Y DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA – ITA VERA – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ. LONGITUDES: 16.70 KM Y 9.30 KM”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS X: 726081, Y: 7129272, UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”**

Página 2 de 3

cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. Consideraciones a tener en cuenta; el proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Evitar no afectar el cauce ocupado por las aguas. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se vertirán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Colocar letreros y proteger que no se lleven a cabo la práctica del lavado de vehículos en aguas superficiales. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. El mantenimiento de caminos internos y de los taludes. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas.--- Que, el proyecto cuenta con Cronograma de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales.--- Que; el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--- Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.--- Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.--- Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la

112336



DECLARACIÓN DGCCARN N° 509/2024

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS TRAMOS RUTA PY07 – PARQUE ÑACUNDAY Y DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA – ITA VERA – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ. LONGITUDES: 16.70 KM Y 9.30 KM”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS X: 726081, Y: 7129272, UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”**

Página 3 de 3

gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley 3001/06 De valoración y retribución de los Servicios Ambientales, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 4º El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría el Registro de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales, emitido por la Dirección de Servicios Ambientales del **MADES**.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La DIA es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 112335 (ciento doce mil trescientos treinta y cinco), Hoja de Seguridad N° 112336 (ciento doce mil trescientos treinta y seis) y Hoja de Seguridad N° 112337 (ciento doce mil trescientos treinta y siete), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer Baazá, Encargado de Despacho – Resol. N° 71/2024  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 37599

112337